



**EJECUTIVO**  
**RAD. 2023-00424**

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., mediante el cual solicita la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse acerca de la comunicación pendiente, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El literal D del art. 9.1.1.11 del decreto 2555 de 2010 indica “La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;”

A su vez el art. 20 inciso 3° de la ley 1116 de 2006 en cuanto a los efectos del inicio del proceso de reorganización señala: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite...()**”

Como quiera que se encuentra demostrada la admisión FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. a proceso de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia tubo principio antes de la admisión de la parte demandada a proceso, es del caso ordenar la remisión del expediente digital, contentivo del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Remitir el expediente digital contentivo del proceso de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, elabórese la conversión de títulos judiciales No. 416010005041867, 416010005045177, 416010005046468, 416010005046659, 416010005048697 y 416010005050518 a la cuenta Banco Agrario de Colombia S.A., expediente 110019196108-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

02346039544., a favor del proceso de reorganización de la SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24b8311cf8191852ec99c9fd3ff76b147a97ba6b436c099f48c5c3daf1ace3**

Documento generado en 27/09/2023 07:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**